



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 462-2024-MDH

Huanchaco, 22 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Informe IVN N° 121 – 2024/DGR, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" con CUI 2183522, convocada el 15 de agosto del 2024, Informe Técnico N° 55 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual concluye que: "Se publicó incompleto el expediente técnico de obra del proceso de selección L.P. N° 02-2024-MDH-1, es decir, se habría omitido en publicar el Anexo N° 3 "Formato para asignar los riesgos" de forma completa desde la convocatoria, siendo información de carácter obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación; es decir, estaría afectando los principios de transparencia y publicidad regulados en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, incurre en un vicio de causal de nulidad por contravenir las normas legales, causal que estaría inmersa según lo previsto en el artículo 44% de la Ley de Contrataciones del Estado", Informe N° 3634 – 2024 – MDH – OAF/OAAG y el Informe Legal N° 292-2024-OAJ-MDH, con 22 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, La Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la MDH") ha determinado la necesidad de ejecutar obras, por lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, en atención a ello es que, con fecha 15 de agosto del 2024, se convoca el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" con CUI 2183522, desarrollándose la Etapa de formulación de consultas y observaciones, de fecha 16 al 19 de agosto del 2024, dando como resultado el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, de fecha 12 de septiembre, así como la integración de bases. Sin embargo, mediante Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases, de fecha 17 de septiembre del 2024, la empresa SOSA & MESÍAS INGENIEROS SAC y la empresa SUPERCONCRETO DEL NORTE SAC, solicita se eleven sus cuestionamientos, los cuales, son remitidos por el presidente del comité de selección al OSCE, el 19 de septiembre del 2024;

Que, producto de ello es que, con Informe IVN N° 121 – 2024/DGR, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)

3.22. Asimismo, resulta pertinente señalar que la publicación del Anexo N° 3 "Formato para asignar los riesgos" de forma incompleta desde la convocatoria, no podría ser subsanada en la etapa de elevación; toda vez que, ello constituye una omisión a la oportunidad para que los participantes formulen consultas y/u observaciones al respecto.

(...)

3.24. Es decir, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar el Anexo N° 3 "Formato para asignar los riesgos" de forma completa desde la convocatoria; información que tiene carácter obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación; constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo."

Sobre el particular, en lo que refiere a la publicación de la información en el SEACE, se tiene que:

"ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

(...)"

Que, así, tenemos que, el primer paso en los procedimientos de selección es la convocatoria, sobre ello, el reglamento señala que:

"ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA CONVOCAR

(...)

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. (...)"

Respecto al Expediente Técnico, la ley señala que:

"ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"

estado;

Por su parte, el reglamento señala que

"ARTÍCULO 29. REQUERIMIENTO

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(...)"

Lo antes señalado, se condice con lo establecido en la ley:

"ARTÍCULO 32. EL CONTRATO

(...)

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento."

En ese sentido se pronunció la Dirección de Gestión de Riesgos, mediante Informe IVN N° 121 – 2024/DGR, de fecha 16 de octubre del 2024 al señalar que:

(...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.6. El expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

3.7. Dicho lo anterior, es conveniente señalar que el OSCE mediante Comunicado N°017- 2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.

3.8. Asimismo, corresponde señalar que los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

(...)

3.18. De lo anterior, se aprecia que el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos", si bien se encuentra contenido en el archivo "17.2.6_GESTION DE RIESGOS.pdf" publicado en el SEACE, éste **se encuentra incompleto** debido a que sólo consignó el noveno riesgo, omitiendo los otros riesgos que fueron considerados en el Anexo N° 1 "Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos".

(...)

3.25. Por lo tanto, considerando la deficiencia señalada precedentemente en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 2-2024-MDH/CS-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

(...)"

De todo lo expuesto, se tiene que se habría incurrido en contravención a la normativa, supuesto causal de nulidad establecido en la ley:

"ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)"

Por su parte, el reglamento señala que:

"ARTÍCULO 128. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

128.2 Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

Que, al realizar el análisis conjunto, se tiene que el Titular de la Entidad posee la potestad resolutoria para declarar la nulidad del procedimiento de selección siempre que se cumplan los requisitos establecidos, entendidos como:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Plazo: Hasta antes del perfeccionamiento del contrato.
- b) Causal: Previstas en el Artículo 44.1 de la ley.
- c) Análisis: Posibilidad de conservación del acto
- d) Forma: Correr traslado a las partes, según correspondan, pronunciamiento.

1.1.1. Al respecto, sobre el requisito a) se tiene que el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" con CUI 2183522, se encuentra en instancia de presentación de ofertas, cumpliéndose con el requisito.

1.1.2. En cuanto al requisito b), se tiene que se habría configurado la causal de Contravención de las normas legales, por cuanto no se ha publicado íntegramente el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos".

1.1.3. Sobre el requisito c), es preciso señalar que el vicio de nulidad no podría ser subsanada en la etapa de elevación, toda vez que ello constituye una omisión a la oportunidad para que los participantes formulen consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación, tal como lo señala el Informe IVN N° 121 – 2024/DGR, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Informe Técnico N° 55 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

1.1.4. En lo que refiere al requisito d) se tiene que el proceso de selección materia de nulidad se encuentra en etapa de presentación de ofertas; es decir, no hay ganador adjudicado que pueda ejercer su derecho de defensa. Por tanto, no es procedente correr traslado a las partes.

Que, finalmente, declarada la nulidad, se debe establecer a qué etapa deberá retrotraerse el procedimiento de selección.

En este punto, el reglamento señala que:

"ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA CONVOCAR

(...)

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. (...)"

Por lo que, al encontrarse el vicio causal de nulidad en la publicación del expediente técnico, el procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 292-2024-OAJ-MDH, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, **CONCLUYENDO** lo siguiente:

- En atención a lo manifestado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante el Informe IVN N° 121 – 2024/DGR, de fecha 16 de octubre del 2024, así como lo manifestado en el Informe Técnico N° 55 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 17 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" con CUI 2183522 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a contravención de las normas legales por cuanto se ha publicado de manera incompleta el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos", sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello. En consecuencia, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad. Declarada la Nulidad del procedimiento de selección, corresponde a la Entidad actuar conforme a lo dispuesto por el Artículo 44.3 y efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, a si mismo **RECOMIENDA** lo siguiente:

- Emitir acto resolutivo declarando la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" con CUI 2183522 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS LEGALES por cuanto se ha publicado de manera incompleta el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos", sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello.
- Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.
- Iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Logística y Control Patrimonial, y en uso de sus facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD**" con CUI 2183522 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a **CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS LEGALES** por cuanto se ha publicado de manera incompleta el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos", sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD**" con CUI 2183522, a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se efectúe las acciones pertinentes en el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se determine la responsabilidad en el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002 – 2024 – MDH, para la ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO, DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD**" con CUI 2183522, en atención a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitirse copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPÓNGASE, que la Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realice la publicación de la presente resolución en el SEACE y los portales institucionales oficiales.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

